

25

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2013, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE LA ZONA OESTE (SEOCA)** representado en este acto por su Secretaria Gremial, Sra. Ana Lía VAZ, DNI 6.673.199 y las delegadas, Sra. Norma VILLALBA, DNI 6.887.224 y la Sra. Mariangeles Haydee JUAREZ DNI 32.674.672, llamada en adelante como el "Sindicato", por una parte y por la otra, **FALABELLA S.A. (UNIDAD DE NEGOCIOS TIENDAS SODIMAC)**, representada en este acto por letrado apoderado Dr. Francisco Gonzalo ZABALÚA, abogado, Tomo 82, Folio 150 CPACF, DNI.24.206.883, denominada en lo sucesivo como "Tiendas Sodimac" y en forma conjunta con el Sindicato como las "Partes", celebran el presente acuerdo:

**Antecedentes:**

1. Las Partes dejan constancia que han mantenido un conflicto de derecho e interés, que ha dado lugar a prolongadas medidas de acción directa por el término de seis (6) días, habiendo sido necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, (Expediente Nro.1.552.281/13) que en el marco de sus facultades y de lo dispuesto por la ley 14.786, dictó en fecha 16 de abril de 2013 la Conciliación Obligatoria. Que el período original de conciliación obligatoria debió ser prorrogado por decisión de la Autoridad Administrativa del Trabajo, y por acuerdo de partes, las que acataron las prerrogativas dispuestas por el orden legal para tal situación.-
2. Que en la actualidad, las partes luego de intensas y múltiples negociaciones, con la intermediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad que habilitó un espacio diálogo y negociación, entienden haber superado las diferencias iniciales y que forman parte de los distintos reclamos del presente expediente.-

En virtud de lo expuesto las partes han alcanzado el presente acuerdo que sujetan a las siguientes cláusulas:

3. El presente convenio alcanza exclusivamente al personal que presta tareas en el establecimiento de titularidad de Tiendas Sodimac, cito en la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, denominado TIENDA SODIMAC SAN JUSTO, en tanto se encuentre dentro del ámbito de representatividad del Sindicato, conforme personal comprendido en el agrupe determinado por la personería gremial que oportunamente le fuera otorgada al Sindicato.-

Recibido 3/7/13  
Dr. Tolomeo  
GUSTAVO DANIEL ORTIZ ARRI  
Secretario de Conciliación  
Opto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.H.T. - M.T.E.y S.S.

4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de junio de 2013 y regirá por tiempo indeterminado.-
5. Las partes acuerdan que Tiendas Sodimac abonará al personal que desempeñe una jornada de trabajo superior al cincuenta por ciento (50%) de la jornada completa de la actividad (es decir, más de 24 hs. semanales), una suma mensual no remunerativa (en adelante llamada VIATICOS), CON EL FIN QUE SOLVENTEN EN TODO O EN PARTE EL COSTO O VIATICOS QUE LE GENERA TRASLADARSE A CUMPLIR CON SU DÉBITO LABORAL, en tanto se registren las condiciones de devengamiento pactadas en el presente. Los VIATICOS serán el equivalente al 3,84% del salario básico remunerativo (sin contemplar adicionales), dispuesto por el CCT.Nro.130/75 para la categoría de Maestranza A. De igual modo se acuerda, que el personal que desempeñe una jornada de trabajo inferior al 50% de la jornada completa de la actividad (es decir, menos de 24 hs. semanales), percibirá el 50% de los VIATICOS, y siempre que se registren las condiciones de devengamiento pactadas en el presente.-
6. Los VIATICOS, serán abonados al personal en rubro separado y bajo el concepto "EXPTE.MT.1552281/13".-
7. Las partes dejan expresa constancia que los VIATICOS deberán ser considerados en la base de cálculo del pago de vacaciones, sueldo anual complementario a partir del segundo semestre de 2013, e indemnizaciones por extinción del vínculo, sin que formen parte del cálculo de la asignación dispuesta por el art.40 del CCT.130/75.-
8. A los fines de devengar los VIATICOS pactados en el presente acuerdo: (i) el trabajador no podrá incurrir en ninguna ausencia injustificada (en tal caso perderá el 100% de los VIATICOS); (ii) En el supuesto que el trabajador incurriese en una (1) ausencia justificada durante el mes, igualmente percibirá el 100% de los VIATICOS; (iii) de incurrir el trabajador en una segunda ausencia, aún justificada, durante el mes, percibirá el 50% de los VIATICOS; (iv) en el caso de que el trabajador incurriese en una tercera ausencia, aún justificada, durante el mes, no devengará suma alguna relacionada con los VIATICOS. (v) De igual modo las partes acuerdan que a los fines del presente no se considerarán ausencias aquellas previstas en el art.79 del CCT.130/75.-
9. De igual modo se acuerda que a los fines de devengar los VIATICOS pactados en el presente acuerdo se deberán cumplir con la jornada de trabajo asignada, en los siguientes términos: (i) Ante el primer incumplimiento de jornada por parte del trabajador de hasta 14 minutos, devengará el 100% de los VIATICOS, no obstante se computa o considera tal situación como incumplimiento de jornada; (ii) De verificarse un nuevo incumplimiento de

jornada (segundo incumplimiento) por parte del trabajador, o bien un único incumplimiento superior a los 14 minutos, devengará el 50% de los VIATICOS; (iii) De registrarse un tercer incumplimiento de jornada por parte del trabajador, o bien un segundo incumplimiento superior a los 14 minutos, no devengará suma alguna relacionada los VIATICOS pactados en el presente.-

10. Se acuerda que los VIATICOS, no serán absorbidos ni compensados por ulteriores acuerdos convencionales de Tiendas Sodimac, a excepción que se acuerde a nivel sectorial un acuerdo de similares alcances u objeto.-

11. Las partes dejan constancia que con la entrada en vigencia del presente acuerdo entienden superados todos los diferendos o reclamos que dieran lugar al presente expediente, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad su pronta homologación.-

En el lugar y fecha indicados en el encabezado, las partes suscriben el presente acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reteniendo copia respectiva para sí, y acompañando el tercer ejemplar al expediente Nro.1.552.281/13, para su homologación.

FRANCISCO GONZALO ZABALÚA  
ABOGADO  
T° 82 F° 150 - C.P.A.C.F.  
T° II F° 188 C.A.P.  
T° 92 F° 334 - C.S.J.N.

María Lidia Vaz  
SECRETARIA GREMIAL  
S.E.U.C.A ZONA OESTE